

Tendrán derecho a premio de 600 euros los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del número que obtenga el premio primero; a premio de 300 euros aquellos billetes cuyas dos últimas cifras coincidan en orden y numeración con las del que obtenga dicho primer premio y, finalmente, tendrán derecho al reintegro de su precio cada uno de los billetes cuya cifra final sea igual a la última cifra del número agraciado con el repetido primer premio.

De los premios de centenas, terminaciones y reintegro ha de entenderse que quedan exceptuados los números de los que, respectivamente, se deriven agraciados con los premios primero y segundo.

Asimismo, tendrán derecho al reintegro de su precio, todos los billetes cuya última cifra coincida con las que se obtengan en las dos extracciones especiales, que se realizarán del bombo de las unidades.

#### *Premio especial al décimo*

Para proceder a la adjudicación del premio especial a la fracción, se extraerá simultáneamente una bola de dos de los bombos del sorteo que determinarán, respectivamente, la fracción agraciada y la serie a que corresponde.

Ha de tenerse en cuenta que si la bola representativa de la fracción o de la serie fuera el 0, se entenderá que corresponde a la 10.<sup>a</sup>

Este premio especial al décimo, de 2.940.000 euros para una sola fracción de uno de los diez billetes agraciados con el primer premio, será adjudicado a continuación de determinarse el primer premio.

El sorteo se efectuará con las solemnidades previstas en la Instrucción del Ramo. En la propia forma se hará después un sorteo especial para adjudicar la subvención a uno de los establecimientos benéficos de la población donde se celebre el sorteo. Dicho sorteo especial quedará aplazado si en el momento de la celebración del que se anuncia se desconocen los establecimientos que puedan tener derecho a la mencionada subvención.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tendrán derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones del mismo.

Efectuado el sorteo se expondrán al público la lista oficial de las extracciones realizadas y la lista acumulada ordenada por terminaciones.

#### *Pago de premios*

Los premios inferiores a 30.000 euros por billete podrán cobrarse en cualquier Administración de Loterías.

Los iguales o superiores a dicha cifra podrán cobrarse en cualquier punto del territorio nacional a través de las entidades financieras que, en cada momento, gestionen las cuentas centrales de Loterías y Apuestas del Estado.

Los premios serán hechos efectivos en cuanto sea conocido el resultado del sorteo a que correspondan y sin más demora que la precisa para practicar la correspondiente liquidación y la que exija la provisión de fondos cuando no alcancen los que en la Administración pagadora existan disponibles.

Madrid, 22 de marzo de 2003.—El Director General, José Miguel Martínez Martínez.

**6212** *RESOLUCIÓN de 24 de marzo de 2003, de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hace público la combinación ganadora, el número complementario y el número del reintegro de los sorteos de la Lotería Primitiva celebrados los días 20 y 22 de marzo de 2003 y se anuncia la fecha de celebración de los próximos sorteos.*

En los sorteos de la Lotería Primitiva celebrados los días 20 y 22 de marzo de 2003, se han obtenido los siguientes resultados:

Día 20 de marzo de 2003:

Combinación ganadora: 18, 32, 35, 34, 5, 9.  
Número complementario: 38.  
Número del reintegro: 5.

Día 22 de marzo de 2003:

Combinación ganadora: 39, 30, 17, 42, 10, 5.  
Número complementario: 32.  
Número del reintegro: 1.

Los próximos sorteos que tendrán carácter público se celebrarán los días 27 y 29 de marzo de 2003, a las veintiuna treinta horas en el salón de sorteos de Loterías y Apuestas del Estado, sito en la calle de Guzmán el Bueno, 137, de esta capital.

Madrid, 24 de marzo de 2003.—El Director general, José Miguel Martínez Martínez.

## MINISTERIO DE FOMENTO

**6213** *RESOLUCIÓN de 28 febrero de 2003, de la Dirección General de Carreteras, por la que se dispone la publicación del Acuerdo suscrito entre el Ministerio de Fomento y la Comunidad Autónoma de Madrid, sobre cambio de titularidad de la Carretera denominada M-110 a favor de la Administración del Estado.*

Suscrito previa tramitación reglamentaria entre el Ministerio de Fomento y la Comunidad de Madrid el día 19 de febrero de 2003 un convenio de colaboración sobre el cambio de titularidad de la Carretera de la Comunidad de Madrid, denominada M-110 a favor de la Administración del Estado (Ministerio de Fomento) y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 8.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procede la publicación de dicho Acuerdo que figura como Anexo de esta Resolución.

Madrid, 28 de febrero de 2003.—El Director general, Antonio J. Alonso Burgos.

#### ANEXO

**Acuerdo sobre cambio de titularidad de la carretera de la Comunidad de Madrid denominada M-110 a favor de la Administración del Estado**

En Madrid a 19 de febrero de 2003.

#### REUNIDOS

De una parte, el Excmo. Sr. D. Francisco Álvarez-Cascos Fernández, Ministro de Fomento, que actúa en ejercicio de su cargo, en virtud de las atribuciones conferidas por el art. 13.3 de la Ley 6/97 de 14 de abril, de Ordenación y Funcionamiento de la Administración General del Estado (BOE de 15 de abril y art. 4.1 c) de la Ley 50/97 de 27 de noviembre del Gobierno (BOE de 28 de noviembre), así como las competencias conferidas por el Real Decreto 690/00 de 10 de mayo, en conexión con la Ley 25/88 de 29 de julio, de Carreteras (BOE de 12 de noviembre).

Y de otra, el Excmo. Sr. D. Alberto Ruiz-Gallardón Jiménez, Presidente de la Comunidad de Madrid, que actúa en el ejercicio de su cargo, en virtud de las atribuciones conferidas por el art. 7.b) de la Ley 1/83 de 13 de diciembre, de Gobierno de la Comunidad de Madrid (BOCM de 20 de diciembre) y art. 4.2 de la Ley 8/99 de 4 de abril de Adaptación a la Ley 4/99 (BOCM de 13 de abril).

Ambas partes se reconocen mutua y recíprocamente las representaciones en la que actúan, y al efecto,

#### EXPONEN

Primero.—El artículo 4.2 de la Ley 25/1988, de 29 de julio, de Carreteras dispone que la Red de Carreteras del Estado podrá modificarse mediante Real Decreto a propuesta del Ministro de Obras Públicas y Urbanismo actual de Fomento, por cambio de titularidad de carreteras existentes en virtud de acuerdo mutuo de las Administraciones Públicas interesadas.

El procedimiento para tramitar dicho cambio de titularidad se regula por el artículo 12 del Reglamento General de Carreteras aprobado por Real Decreto 1812/1994, de 2 de septiembre que exige la incoación y tramitación del correspondiente expediente.

Instruido el expediente, con el acuerdo de las Administraciones Interesadas, se elevará por el Ministro de Fomento al Gobierno para su aprobación por Real Decreto y consiguiente modificación de la Red de Carreteras del Estado.

Segundo.—El Ministerio de Fomento por Orden FOM/541/2002, de 5 de marzo aprobó el Pliego de Cláusulas Administrativas que regirán en el concurso de la concesión para la construcción, conservación y explotación de la autopista de peaje Eje Aeropuerto.

Tercero.—La Comunidad de Madrid ostenta la titularidad de la carretera M-110 que se verá afectada por las obras del nuevo aeropuerto, en una longitud aproximada de 8,5 Km. en el tramo comprendido entre su final, en la M-111 y el extremo norte del Eje Aeropuerto. El Eje Aeropuerto, entre otras funciones, sustituirá a este tramo.

La carretera M-110, entre el extremo norte del referido Eje Aeropuerto y la CN-I será y constituirá la prolongación del Eje Aeropuerto, hasta la citada CN-I.

Cuarto.—Que en el contexto anterior, se considera de interés el cambio de Titularidad de la referida Carretera M-110.

En virtud de lo expuesto, ambas partes, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 y 8 y en la Disposición Adicional Decimotercera de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

#### ACUERDAN

A) Prestar su conformidad al cambio de titularidad de la carretera autonómica denominada M-110 en su totalidad.

B) El expediente se elevará al Gobierno para su aprobación por Real Decreto y consiguiente modificación de la Red de Carreteras del Estado y se someterá, igualmente, a la aprobación de la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes.

C) La entrega de la documentación y expedientes de la carretera que cambia de Titularidad se realizará en el plazo de un mes desde la entrada en vigor del Real Decreto por el que se aprueba este Acuerdo, suscribiéndose a tal efecto la correspondiente acta de entrega y recepción.

D) El cambio de titularidad será efectivo a partir del día en que se formalice el acta de entrega de la carretera M-110 prevista en el artículo 12.3 del Reglamento General de Carreteras.

El presente convenio tiene naturaleza jurídico-administrativa, correspondiendo al Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo el conocimiento de las cuestiones litigiosas que pudieran surgir en su interpretación y cumplimiento, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8.3 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre.

No obstante, con anterioridad a dirimir el conflicto en el ámbito jurisdiccional, las partes se comprometen a realizar el requerimiento regulado en el artículo 46 de la Ley 29/98 de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Y en prueba de conformidad, suscriben el presente Convenio de colaboración, por duplicado ejemplar, en el lugar y fecha arriba indicados.—El Ministro de Fomento, Francisco Álvarez-Cascos Fernández.—El Presidente de la Comunidad de Madrid, Alberto Ruiz-Gallardón Jiménez.

**6214** *ORDEN FOM/676/2003, de 11 de febrero, por la que se actualiza la relación de ficheros automatizados de datos de carácter personal del Departamento.*

El artículo 20 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, establece que la creación, modificación o supresión de ficheros automatizados de las Administraciones Públicas solo podrán hacerse por medio de disposición general publicada en el «Boletín Oficial del Estado» o diario oficial correspondiente.

Por Orden del Ministro de Fomento de 20 de mayo de 2002 («Boletín Oficial del Estado», de 6 de junio, se procedió a la actualización de la relación de ficheros automatizados de carácter personal del Departamento. Con posterioridad a dicha Orden, resulta necesario incorporar y modificar, nuevos ficheros a la relación ya existente en la actualidad.

En su virtud, previo informe de la Agencia de Protección de Datos, dispongo:

Primero. *Incorporación de ficheros.*—En el Anexo 1 de esta Orden, se relacionan los ficheros de nueva creación que se han de incorporar al conjunto de ficheros automatizados de datos de carácter personal del Ministerio de Fomento, que ha sido ampliado según figura en el Anexo 1 de la Orden de 20 de mayo de 2002.

Constan, respecto de cada uno de estos ficheros, el nombre, el órgano responsable y servicio o unidad ante el que pueden ejercitarse los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, la finalidad de usos, las personas o colectivos sobre los que se pretende obtener datos de carácter personal o que resulten obligados a suministrarlos, el procedimiento de recogida de los datos, la estructura básica del fichero, las cesiones de dichos datos, en su caso, previstas y la seguridad de los ficheros.

Las medidas de seguridad que aparecen en el apartado correspondiente de cada fichero que figura en este Anexo, son las que resultan de aplicación conforme a lo establecido en el Real Decreto 994/1999, de 11 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Medidas de Seguridad de los ficheros automatizados que contengan datos de carácter personal.

Segundo. *Actualización de ficheros.*—En el Anexo 2 de esta Orden, se relacionan aquellos ficheros que han sufrido alguna modificación desde su inscripción en el Registro de la Agencia de Protección de Datos.

Tercero. *Entrada en vigor.*—Esta Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 11 de febrero de 2003.

ÁLVAREZ-CASCOS FERNÁNDEZ

#### ANEXO 1

##### Ficheros de nueva creación

#### 1. REGISTRO GENERAL DE TRANSPORTISTAS Y DE EMPRESAS DE ACTIVIDADES AUXILIARES Y COMPLEMENTARIAS DEL TRANSPORTE. (LEY 16/1987, DE 30 DE JULIO, DE ORDENACIÓN DE LOS TRANSPORTES TERRESTRES)

ÓRGANO RESPONSABLE: DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSPORTES POR CARRETERA DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO

*Servicios para el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación y cancelación: Área de Informática, Dirección General de Transporte por Carretera de la Administración del Estado y órganos competentes de las CC. AA., Ley Orgánica 5/1987, de 30 de julio, de Delegación de Facultades del Estado en las Comunidades Autónomas*

Finalidad/usos	Personal/colectivos afectados	Procedimiento recogida	Estructura básica	Cesiones de datos personales previstas	Medidas de seguridad
Tramitación de autorizaciones de transporte y gestión del registro general de transportistas y de empresas de actividades auxiliares y complementarias del transporte.	Aspirantes o titulares de tarjetas de transportes, actividades complementarias y titulados.	Soporte papel informático internet.	Datos identificativos personales, embargo, sanciones, titulación.	Todo el que acredite un interés legítimo (art. 49.3 del Rott). (1) Agencia estatal de la administración tributaria (consentimiento del afectado las previstas en art. 11.2 y 21.1 de l.o. 15/1999). (2) Tesorería General Seguridad Social (consentimiento del afectado las previstas en art. 11.2 y 21.1 de L.O. 15/1999). Dirección General de Tráfico. (Consentimiento del afectado las previstas en art. 11.2 y 21.1 de L.O. 15/1999).	Nivel medio.

Nota: (1) y (2) tanto a la Agencia Estatal de la Administración Tributaria como a la Tesorería General de la Seguridad Social se les envía una relación de N.I.F., para comprobar si están al corriente de pago de las respectivas obligaciones tributarias y de la Seguridad Social.